

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 28 de enero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2017-00642** de ROSA ELVIA CAICEDO MOLINA contra COLPENSIONES, informando que el Juzgado Treinta y seis (36) Laboral del Circuito de esta ciudad allegó el Oficio N° 1793 brindando respuesta al Oficio librado por esta Sede Judicial. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 OCT. 2020

En atención al informe de Secretaría, **INCORPÓRESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta brindada por el Juzgado Treinta y seis (36) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. (fls.133 a 144) al Oficio N° 2122 (fl. 132), certificando el estado en el que se encontraba el Proceso N° 11001 31 05 036 **20180067600**, en esa dependencia, así como también, la remisión del expediente cursado en dicho despacho.

Así las cosas, el referido Juzgado Treinta y seis (36) Laboral, indicó que cursa en su Despacho demanda ordinaria laboral instaurada por la señora MARISOL GOMEZ PARRA en contra de COLPENSIONES, adjuntando copia de la demanda, auto admisorio y copia de las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso 20180076700.

En ese orden de ideas, el Juzgado debe precisar que revisados los documentos allegados se encuentra que en el presente asunto se está ante la hipótesis de procedencia de acumulación de procesos prevista en el literal b) del art. 148 del C.G.P., esto es, la existencia de pretensiones conexas y que las partes sean demandantes y demandados recíprocos, así mismo, se destaca que el auto admisorio de esta demanda fue notificado a la demandada Colpensiones el dos (02) de febrero de 2018 (fl. 66), mientras que en el caso del proceso cursado en el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá no se ha notificado a dicha administradora pensional.

Por tanto, en los términos del art. 149 del C.G.P., norma aplicable por analogía, según en art. 145 del C.P.T. y de la S.S., "...asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio...", radicando la competencia, efectivamente, en cabeza de este Estrado Judicial, motivación por la que se **DECRETA LA ACUMULACIÓN** de los procesos en cita.

Ahora bien, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3° del art. 149 del C.G.P. se dispondrá notificar por **ESTADO** a Colpensiones del auto admisorio proferido el día 21 de marzo de 2019 en el proceso N° **201800676** por el Juzgado treinta y seis (36) Laboral del Circuito de Bogotá, así como también, se notifica a Colpensiones por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 73 FIJADO HOY

08 OCT. 2020

A LAS 8:00 A.M.

KAROLUATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario